

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en este boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasionare esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDINO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Tengase por ley de la provincia, complase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M LÓPEZ

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

«Tercera de Dominio, exclusión de ganado vacuno—Aurora Apaza de Apaza Vs. Ejecución Angel I. Villafañe Vs. Felix 2.º Apaza». Jueces: Doctores Tamayo, Cornejo, López Domínguez.

En Salta, a once días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de Acuerdos a objeto de conocer el recurso de apelación deducido por Aurora A. de Apaza, respecto de la sentencia corriente a fs. 94 a fs. 98, y el de nulidad interpuesto por la misma, como así el de apelación deducido por el ejecutante solo respecto al monto de la regulación de honorarios, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

Es nula la sentencia recurrida.
Caso negativo, ¿es arregrlada a derecho?

Caso afirmativo, ¿Es equitativa la regulación?

Practicado el sorteo de estilo para emitir el voto, resultó establecido el siguiente orden: Drs. López Domínguez, Cornejo y Tamayo.

A la primera cuestión el Dr. López Domínguez, dijo:

El apelante no ha expresado los fundamentos del recurso de nulidad, habiéndose limitado en su escrito de expresión de agravios, a solicitar la revocatoria del fallo apelado.—Por ello, y no encontrándose la sentencia venida en grado en ninguna de las causales de nulidad prevenidas por el art. 247 del Código de Procedimientos, voto por la negativa de la cuestión propuesta.—Los Doctores Cornejo y Tamayo, por análogas razones, votan en el mismo sentido.

Sobre la segunda cuestión el Dr. López Domínguez, dijo:

La sentencia de primera instancia desestima la demanda de tercera, deducida por la apelante en la ejecución entablada por Angel I Villafañe contra Felix 2º. Apaza, esposo de aquella.

Fúndase la demanda en el dominio que invoca la tercerista sobre el ganado vacuno embargado en la ejecución de referencia, el que le pertenece por llevar la marca registrada a su nombre, a que alude el certificado de fs. 2, ganado que, conjuntamente con el derecho a la marca, le fueron adjudicados en la sucesión de sus padres y en la de su tío Isaac Apaza.

El ejecutante califica de maliciosa, improcedente y temeraria la demanda de tercera, niega que los ganados pertenezcan a la señora de Apaza, a título de bienes propios: sostiene que la marca que llevan los ganados y se dibuja en la demanda siempre ha estado registrada a nombre del ejecutado, y que solo después de promovida la ejecución se ha hecho la transposición a nombre de la tercerista lo que acusa una convivencia dolosa de los esposos Apaza, con el ánimo de defraudar los derechos del acreedor; que dichos ganados son de propiedad del ejecutado, de los cuales dispuso otorgando como dueño los respectivos certificados, lo que ocurrió aún el mismo día que archivaba la marca a nombre de la esposa; que en el mejor de los casos, dichos ganados serían bienes gananciales, adquiridos durante el matrimonio de los esposos Apaza, ocurrido hace 15 años, más o menos, y sujetos, por lo tanto, a las cargas de la sociedad conyugal, entre las que figuran las deudas contraídas por marido, que es inadmisibles que esos ganados le fueran adjudicados a la tercerista en la sucesión de sus padres, dado el tiempo transcurrido desde

que se produjo la transmisión hereditaria, y que el número de animales aportado al matrimonio fué muy reducido.—Por todo ello, solicita el rechazo de la demanda.

A su vez el ejecutado admite el derecho de la tercerista y sostiene que el ejecutante, vecino del Departamento de Guachipas de más de veinte años, no puede ignorar que la marca de los ganados es la misma que figuró archivada a nombre de los menores Apaza, la que le fué adjudicada a su esposa por ser la de menor edad a la época de las adjudicaciones. Tales son, Exmo. Cámara las bases de este litigio, y con arreglo a las cuales corresponde verificar la apreciación jurídica del caso venido en grado.

Pués bien, no encuentro acertada la primera afirmación de los considerandos del fallo apelado sobre la falta de prueba de que los ganados embargados tengan la marca que la tercerista pretenda surja.—Ello resulta de la forma en que el ejecutante contesta la acción de tercera, si bien niega que los ganados pertenezcan a aquella y expresa que el registro de la marca se hizo a nombre de la Sra. de Apaza recién después de promovida la ejecución contra el esposo. Consta en el expediente principal que la demanda por cobro de pesos se inició el 25 de Julio de 1916 (fs. 2 v.); que el 31 del mismo mes se notifica al deudor Apaza para el reconocimiento de la firma del documento que la origina (fs. 4 v.) y que el 21 de Agosto se trabó el embargo.

Mientras tanto, el informe de fs. 19, demuestra que la marca de los ganados embargados estuvo registrada a nombre del marido desde el año 1897, hasta el 4 de Agosto de 1916 en que fué registrada a nombre de su esposa. (ver también el certificado de fs. 10) es decir, que este último ocurrió después de promovida la ejecución y de tener

de ello conocimiento del deudor. Consta así mismo, las ventas de ganado vacuno hecho por Apaza con la marca en cuestión, en número de cuarenta y seis cabezas, desde 1914 hasta 1916, una de las cuales fué hecha después de iniciada la ejecución. Ver certificados de fs. 10 y 13 a 18.

Estos antecedentes no abonan por cierto la conducta de los esposos Apaza.—Es indudable que cuando dice el apelante, el marido es quien administra los bienes de la esposa y los del matrimonio, pues ello no lo autoriza a inscribir como propia una marca que refiere no pertenecerle, ni es explicable que la mujer consienta el hecho durante diez y nueve años, sin poder disponer de una sola cabeza sin comprobar la forma de registro, máxime conociendo, como lo debía saber que el marido vendía ganados. Si ella contribuyó, en el supuesto de que sus afirmaciones fuesen exactas, a que el marido aparentase una responsabilidad que no tenía, no le es lícito volver sobre sus pasos cuando se trata de hacer efectivas las consecuencias de los actos realizados.—El derecho y los jueces no pueden sino repudiar semejantes actitudes. ¿Cuándo ocurrió el matrimonio de los esposos Apaza?—Los ganados a que aluden las hijuelas de fs. 24 a 25 y 26 a 29, ¿fueron recibidos por el matrimonio?—Los ganados embargados, ¿son de los heredados por la tercerista?

Sobre el particular las pruebas son muy deficientes.—Con respecto al primer hecho la tercera pregunta del interrogatorio de fs. 57 y las respectivas respuestas de ej. cutado y tercerista, expresan que tuvo lugar hace más de quince años.

Con relación a los otros, el testigo de fs. 23 dice que él entregó al deudor los ganados heredados por su esposa y que solo tenían la marca de referencia los correspondientes a la sucesión de los padres de

la misma, pero no los heredados de su tío y hermano; no expresa el número de cabezas.

Este testigo, y los de fs. 32 v. 33 y 64 refieren que los ganados de dicha marca existente en la finca de la tercerista son los mismos que recibió por herencia, pero al contestar las preguntas respectivas no dan una razón aceptable de sus dichos la que debe ser expresada en la respuesta y no insinuada en la pregunta como ha sucedido. El testigo de fs. 68 nada sabe.

Dos testigos, de fs. 34 a 36, al contestar las preguntas 4^a. y 5^a. del interrogatorio de fs. 31 expresan que todos los ganados que recibió por herencia la tercerista, tenían la marca en tela de juicio, la que ha continuado usando hasta la fecha, y que el ganado existente en la finca de la misma es parte de aquel.

El primero no da la razón de sus citadas respuestas, y el segundo dice que lo sabe por haber sido peón de la finca, y vecino después.

Este testigo, y los demás que declaran sobre el particular ¿cómo saben en 1916 que los ganados de referencia son parte de los mismos que la tercerista recibió en 1891 y 1893, según se indica la fecha en las hijuelas de fs. 24-25 y 26 y 29. ¿Como se concebía aquello de que todos los ganados heredados tenían dicha marca con lo afirmado por el Juez de Paz que intervino en la entrega (fs. 23) de que solo la llevaran los pertenecientes a la sucesión de los padres de la misma.

Todos estos antecedentes, las presunciones que surgen de los hechos antes opuestos, lo afirmado por el testigo de fs. 23 de que, el marido recibió ganado por herencia de su padre, lo dicho por Apaza a fs. 58-59 de que su tío Isaac le donó 25 cabezas si bien agrega que las vendió sin llevarlas a la finca, lo que cualquiera a intentado de-

mostrar, y sobre todo, las deficiencias de que adolece la prueba de la tercerista y las observaciones a que lógicamente se presta la actitud de los esposos Apaza, todo ello y las razones concordantes del fallo apelado me inducen a afirmar que este es legal y justo.

Voto pues por la afirmativa de la segunda cuestión propuesta.

Los doctores Cornejo y Tamayo, por parecidas razones, votan en igual sentido.

A la Tercera cuestión, el doctor López Dominguez, dijo:

En atención a la naturaleza y desarrollo del juicio y a los trabajos profesionales realizados por el letrado y mandatario del ejecutante, pienso que es reducida la regulación de los honorarios correspondientes al doctor Saravia y procurador Cajal, lo que deben fijarse en trescientos veinte y setenta y cinco pesos moneda nacional, respectivamente.

Los doctores Cornejo y Tamayo, por las mismas razones, votan en igual sentido.

En consecuencia quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Noviembre 11 de 1919.

Por el resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, se rechaza el recurso de nulidad y se confirma la sentencia apelada de fs. 94 a 98 fecha Diciembre 20 de 1917, modificándola en cuanto a los honorarios del doctor Saravia y procurador Cajal, los que se fijan en trescientos veinte y setenta y cinco pesos ^{m/n}, respectivamente.

Notifíquese, tómese razón y repuestos los sellos, devuélvase.—Vicente Tamayo, M. López Dominguez, A. F. Cornejo.—Ante mi: Ernesto Arias

«Sucesorio de Patrocinia Gimenez de Sarmiento» Jueces: Tamayo, Cornejo, López Dominguez.

Salta, Noviembre 14 de 1919.

Vistos: La apelación interpuesta por el Dr. David Saravia a fs. 168, del auto corriente a fs. 166 vuelta, fecha 17 de Octubre pplo que no hace lugar a la inclusión de bienes por éste denunciado, en el inventario de doña Patrocinia Gimenez de Sarmiento y

CONSIDERANDO:

I.—Que según el artículo 620. del Código de Proced. civiles, las reclamaciones sobre el inventario deben hacerse en piezas separadas y en el juicio contradictorio correspondiente.—No debe interpretarse que esta disposición se refiere al inventario ya practicado, únicamente, sino también cuando se lo está practicando y versa sobre inclusión o exclusión de bienes; así lo considera igualmente el Dr. Alberto Rodríguez, al comentar artº 660 del Cód. de Proc. Civs. de la Capital equivalente al 620 del nuestro.

II.—Que concordante con esta disposición, el artículo 627 del mismo Código autoriza la división del caudal, no obstante los pleitos pendientes sobre inclusión o exclusión de bienes, lo que importa establecer que cuando existen dichas reclamaciones, ellas tienen su trámite marcado con independencia del inventario.

Por otra parte, el auto recurrido, deja expedita la vía legal para que los interesados promuevan las acciones correspondiente a sus derechos, toda vez que expresamente así lo manifiesta y por consiguiente no pueden considerarse estos vulnerados. En consecuencia y de conformidad a lo precedente, expuesto se resuelve; confirmar el auto apelado con costa, a cuyo efecto se regulan los honorarios de los Drs. Serrey y Castellano en las sumas de noventa y cuarenta pesos moneda nacional, respectivamente.

Hágase saber, cópiese y previa reposición, devuélvase.—Vicente Tamayo M, López Dominguez A. F. Cornejo ante mi: Ernesto Arias

N.º 1918

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art 1º—Pónese en vigencia hasta el 30 de Setiembre del corriente año, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Consejo General de Educación de la Provincia, sancionado para el año 1918.

Art. 2º—Fíjase en la suma de **Doscientos mil setecientos treinta y cinco pesos moneda nacional**, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Consejo General de Educación de la Provincia, que deberá regir desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de acuerdo a la siguiente distribución:

CAPITULO I

Dirección y Administración

INCISO I ITEM 1º

DIRECCIÓN GENERAL

	Mensual	Anual
Presidente	500.00	
Secretario	325.00	
Pro-Secretario	200.00	
Escribiente dactilógrafo	150.00	
2 Ordenanzas a \$ 80 c/u.	160.00	
	1335.00	4005.00
ITEM 2º		
OFICINA JURÍDICA		
Asesor Letrado	150.00	450.00
ITEM 3º		
MESA DE ENTRADAS		
Encargado de la Mesa de Entrada	200.00	600.00
INCISO II		
ADMINISTRACIÓN		
ITEM 1º		
CONTADURÍA		
Contador	350.00	
Auxiliar Tenedor de libros	200.00	
	550.00	1650.00
ITEM 2º		
TESORERÍA		
Tesorero	250.00	750.00

ITEM 3º			
ESTADÍSTICA Y ARCHIVO			
Jefe de Estadística	180.00		
1 Escribiente estadística	130.00		
1 Encargado Depósito y Archivo	200.00		
	510.00		1530.00
INCISO III			
INSPECCIÓN TÉCNICA GENERAL			
ITEM 1º.			
Inspector Técnico General	350.00		
3 Inspectores seccionales a \$ 280 c/u.	840.00		
1 Inspector Profesor de Ejercicios Físicos	180.00		
1 Inspector Profesor de Dibujo	180.00		
1 Escribiente Inspección	130.00		
	1680.00		5040.00
ITEM 2º			
Viático para Inspectores			500.00
CAPÍTULO II			
Escuelas de la Capital y Campaña			
INCISO IV.			
ESCUELAS DE LA CAPITAL			
ITEM 1º			
<i>Escuela Superior «Benjamín Zorrilla»</i>			
Director	270.00		
Vice Director	200.00		
Secretaria y maestra normal reemplazante	150.00		
16 profesores de grado, a \$ 150 c./u.	2400.00		
1 Profesor de Música y Canto	100.00		
1 Profesor de Dibujo y Pintura	100.00		
1 Celadora	80.00		
2 Ordenanzas, a \$ 70 c./u.	140.00		
	3440.00		10320.00
ITEM 2º:			
<i>Escuela Superior «Justo José de Urquiza»</i>			
Director	270.00		
Vice Director	200.00		
Secretaria y Maestra Normal reemplazante	150.00		
19 Profesoras de Grado a \$ 150 c./u.	2850.00		
Profesor de Dibujo y Pintura	100.00		
3 Profesoras de Labores, a \$ 100 c./u.	300.00		
Profesor de Música y Canto	100.00		
Celadora	80.00		
2 Ordenanzas a \$ 70 c./u.	140.00		
	4190.00		12570.00

ITEM 3º.

Escuela Superior «Domingo F. Sarmiento»

Director	270.00	
Vice Director	200.00	
Secretaria y Maestra Normal Reemplazante	150.00	
14 Profesores de Grado a \$ 150 c./u.	2100.00	
Profesor de Dibujo y Pintura	100.00	
Profesor de Música y Canto	100.00	
3 Profesoras de Labores a \$ 100 c./u.	300.00	
Celadora	80.00	
2 Ordenanzas a \$ 70 c./u.	140.00	
	<hr/>	
	3440.00	10320.00

ITEM 4º.

Escuela Superior «Mariano Cabezón»

Director	270.00	
Vice Director	200.00	
11 Profesores de Grado a \$ 150 c./u.	1650.00	
Profesor de Dibujo y Pintura	100.00	
Profesor de Música y Canto	100.00	
Profesora de Labores	100.00	
Celadora	80.00	
Ordenanza	70.00	
	<hr/>	
	2570.00	7710.00

ITEM 5º.

ESCUELA SUPERIOR «BERNARDINO RIVADAVIA»

Director	270.00	
Vice Director	200.00	
13 Profesores de grado a \$ 150 c/u.	1950.00	
1 Profesor Música y Canto	100.00	
1 Profesor de Dibujo y Pintura	100.00	
1 Profesor de Labores	100.00	
1 Celadora	80.00	
1 Ordenanza	70.00	
	<hr/>	
	2870.00	8810.00

ITEM 6º.

ESCUELA SUPERIOR DE VARONES «G. GÜEMES»

1 Director	270.00	
Vice Director	200.00	
15 Maestros de Grado, \$ 150 c/u.	2250.00	
1 Profesor de Música	100.00	
1 Profesor de Dibujo y Pintura	100.00	
1 Celadora	80.00	
1 Ordenanza	70.00	
	<hr/>	
	3070.00	9210.00

ÍTEM 7.

ESCUELA ELEMENTAL «PRESIDENTE URIBURU»

Director	200.00
8 Profesores de Grado, a \$ 140. c/u.	1120.00
1 Profesor de Dibujo	100.00
1 Profesor de Música	100.00
1 Profesor de Labores	100.00
1 Una celadora	80.00
1 Ordenanza	70.00

1770.00

5310.00

ÍTEM 8.

ESCUELA ELEMENTAL «JUAN B. ALBERDI»

Director	200.00
7 Profesores de Grado, a \$ 140 c/u.	980.00
1 Profesor de Música	100.00
1 Profesor de Dibujo	100.00
1 Profesor de Labores	100.00
1 Celadora	80.00
1 Ordenanza	70.00

1630.00

4890.00

ÍTEM 9.

ESCUELA ELEMENTAL «PRESIDENTE ROCA»

Director	200.00
7 Profesores de Grado, a \$ 140 c/u.	980.00
1 Profesor de Música	100.00
1 Profesor de Dibujo	100.00
1 Profesor de Labores	100.00
1 Celadora	80.00
1 Ordenanza	70.00

1630.00

4890.00

ÍTEM 10.

ESCUELA ELEMENTAL «NICOLÁS AVELLANEDA»

Director	200.00
7 Profesores de Grado, a \$ 140 c/u.	980.00
1 Profesor de Dibujo	100.00
1 Profesor de Música	100.00
1 Profesor de Labores	100.00
1 Celadora	80.00
1 Ordenanza	70.00

1630.00

4890.00

ITEM 11.		
ESCUELA ELEMENTAL DE «EL POLIGONO»		
Director	200.00	
4 Profesores de Grado, a \$ 140 c/u.	560.00	
1 Profesor de Dibujo	100.00	
1 Profesor de Música	100.00	
1 Profesor de Labores	100.00	
1 Celadora	80.00	
1 Ordenanza	70.00	
	1210.00	3630.00
ITEM 12.		
ESCUELA NOCTURNA N. 1		
Director	100.00	
2 Maestros de Grado, a \$ 75 c/u.	150.00	
	250.00	1750.00
ITEM 13.		
ESCUELA NOCTURNA N. 2		
Director	100.00	
7 Maestros de grado a \$ 75 c/u.	225.00	
	325.00	975.00
ITEM 14.		
ESCUELA NOCTURNA «C. ARGENTINO DE S. M.»		
Director, Maestro de Grado	100.00	300.00
ITEM 15.		
ESCUELA DE LA CÁRCEL		
1 Director	100.00	300.00
ITEM 16.		
Ejercicios Físicos		
6 Profesores para Ejercicios Físicos para las escuelas de la Capital, a \$ 120 c/u.	720.00	2160.00
INCISO V.		
ESCUELA DE LA CAMPAÑA		
<i>Departamento de la Capital</i>		
ITEM 1.		
ESCUELA INFANTIL DE LA DE SAN LORENZO		
Director	120.00	
2 Maestros de Grado a \$ 105. c/u.	210.00	
	330.00	990.00
ITEM 2.		
Escuela Infantil de 2ª de Alvarado		
Director	110.00	
1 Maestro de grado	100.00	
	210.00	630.00

ITEM 7			
DEPARTAMENTO CALDERA			
<i>Escuela Elemental de 2^a.—Parroquia</i>			
Director		125.00	
2 Maestros de Grado, a \$ 110 c/u.		220.00	
		345.00	1035.00
ITEM 4			
<i>Escuela Infantil de 2^a.—Vaqueros</i>			
Director		110.00	
1 Maestro		100.00	
		210.00	630.00
ITEM 5			
DEPARTAMENTO DE CHICOANA			
<i>Escuela Elemental de 1^a.—Parroquia</i>			
1 Director		150.00	
7 Maestros de Grado, a \$ 115 c/u		805.00	
1 Portero		30.00	
		985.00	2955.00
ITEM 6			
<i>Escuela Infantil de 2^a.—Vella Vista</i>			
1 Director		110.00	
1 Maestro		100.00	
		210.00	630.00
ITEM 7			
<i>Escuela Elemental de 1^a.—Calvimonte</i>			
Director		150.00	
2 Maestros, a \$ 115 c/u.		230.00	
		380.00	1140.00
ITEM 8			
DEPARTAMENTO DE CERRILLOS			
<i>Escuela Elemental de 1^a.—Parroquia</i>			
Director		150.00	
7 Maestros de Grado, a \$ 115 c/u.		805.00	
1 Portero		30.00	
		985.00	2955.00
ITEM 9			
<i>Escuela Elemental de 1^a.—La Merced</i>			
Director		150.00	
6 Maestros, a \$ 115 c/u.		690.00	
1 Portero		30.00	
		870.00	2610.00

ITEM 10

Escuela Infantil de 2^a.—San Martín
Director

110.00

330.00

ITEM 11

Escuela Infantil de Colón
Director
1 Maestro

110.00

100.00

210.00

630.00

ITEM 12

Escuela Infantil de 2^a.—Santa Ana
1 Director
1 Maestro

110.00

100.00

210.00

630.00

ITEM 13.

DEPARTAMENTO DE ROSARIO DE LERMA
Escuela Elemental de 1^a. de Varones—Parroquia
Director
5 Maestros a \$ 115 c/u.
1 Portero

150.00

575.00

30.00

755.00

2265.00

ITEM 14

Escuela Elemental de 1^a. de mujeres—Parroquia
1 Director.
5 Maestros a \$ 115 c/u.
1 Profesora de Labores
1 Portero

150.00

575.00

50.00

30.00

805.00

2415.00

ITEM 15

Escuela Infantil de 2^a.—La Silleta
Director
1 Maestro

110.00

100.00

210.00

630.00

ITEM 16

Escuela Infantil de 1^a.—Pucará
Director
1 Maestro

120.00

105.00

225.00

675.00

ITEM 17

DEPARTAMENTO DE GUACHIPAS
Escuela Elemental de 1^a.—Parroquia
Director

150.00

4 Maestras de Grado, a \$ 115 c/u.	460.00	
1 Portero	30.00	
	640.00	1920.00
ITEM 18		
<i>Escuela Infantil de 2^a.—Los Sauces</i>		
Director	110.00	
1 Maestro	100.00	
	210.00	630.00
ITEM 19		
DEPARTAMENTO DE LA VIÑA		
<i>Escuela Elemental de 1^a.—Parroquia.</i>		
Director	150.00	
4 Maestros de Grado, \$ 115 c/u.	460.00	
1 Portero	30.00	
	640.00	1920.00
ITEM 20		
<i>Escuela Elemental de 1^a.—Coronel Moldes</i>		
Director	150.00	
6 Maestros a \$ 115 c/u.	690.00	
1 Portero	30.00	
	870.00	2610.00
ITEM 21		
<i>Escuela Infantil de 1^a.—Talapampa—Bajo</i>		
Director	120.00	
2 Maestros, a \$ 105 c/u.	210.00	
	330.00	990.00
ITEM 22		
<i>Escuela Elemental de 2^a.—Talapampa Alto</i>		
Director	125.00	
3 Maestros de Grado, a \$ 110 c/u	330.00	
	455.00	1365.00
ITEM 23		
ESCUELA INFANTIL DE 2 ^a SAN JOSÉ DE OSMA		
Director	110.00	
Maestro	100.00	
	210.00	630.00
ITEM 24		
DEPARTAMENTO DE CAFAYATE		
ESCUELA GRADUADA ELEMENTAL PARROQUIA		
Director	180.00	
8 Maestros de Grado, a \$ 120 c/u	960.00	
1 Profesora de Labores	50.00	
1 Portero	30.00	
	1220.00	3660.00

ITEM 25		
DEPARTAMENTO SAN CARLOS		
ESCUELA ELEMENTAL PARROQUIA		
Director	150.00	
4 Maestro de Grado, a \$ 115 c/u	460.00	
1 Portero	30.00	
	640.00	1920.00
ITEM 26		
ESCUELA INFANTIL DE 2ª LOS SAUCES		
Director	110.00	
1 Maestra	100.00	
	210.00	630.00
ITEM 27		
DEPARTAMENTO DE MOLINOS		
ESCUELA ELEMENTAL DE LA PARROQUIA		
Director	150.00	
4 Maestros de Grado, a \$ 115 c/u	460.00	
1 Portero	30.00	
	640.00	1920.00
ITEM 28		
ESCUELA ELEMENTAL DE 2ª SECLANTÁS		
Director	125.00	
2 Maestros, a \$ 110 c/u	220.00	
	345.00	1035.00
ITEM 29		
DEPARTAMENTO DE CACHI		
ESCUELA ELEMENTAL DE LA PARROQUIA		
Director	150.00	
5 Maestros, a \$ 115 c/u	575.00	
1 Portero	30.00	
	755.00	2665.00
ITEM 30		
ESCUELA INFANTIL 1ª POTRERO		
Director	120.00	
	120.00	360.00
ITEM 31		
DEPARTAMENTO ROSARIO DE LA FRONTERA		
ESCUELA INFANTIL 1ª PARROQUIA		
Director	120.00	
1 Maestro	105.00	
	225.00	675.00
ITEM 32		
ESCUELA ELEMENTAL DE 2ª EL NARANJO		
Director	125.00	
1 Maestro	110.00	
	235.00	705.00
ITEM 33		
ESCUELA INFANTIL DE 2ª CÁMARA		
Director	110.00	
	110.00	330.00
ITEM 34		
DEPARTAMENTO DE LA CANDELARIA		
ESCUELA ELEMENTAL DE 1ª EL TALA		
Director	150.00	
5 Maestros a \$ 115 c/u	175.00	
	175.00	2265.00

1 Portero		30.00	
	ITEM 35	755.00	
	ESCUELA INFANTIL 2ª EL JARDÍN		
Director		110.00	330.00
	ITEM 36		
	DEPARTAMENTO CAMPO SANTO		
	ESCUELA ELEMENTAL DE 2ª PARROQUIA		
Director		125.00	
3 Maestros, a \$ 110 c/u		330.00	
	ITEM 37	455.00	1365.00
	ESCUELA INFANTIL DE 2ª EL BORDO		
Director		110.00	330.00
	ITEM 38		
	ESCUELA INFANTIL DE 2ª PALOMITAS		
Director		110.00	330.00
	ITEM 39		
	DEPARTAMENTO DE ORÁN		
	ESCUELA GRADUA. ELEMEN. MIXTA—PARROQUIA		
Director		180.00	
9 Maestros a \$ 120		1080.00	
1 Profesor de Labores		50.00	
1 Portero		30.00	
	ITEM 40	1340.00	4020.00
	ESCUELA INFANTIL DE 1ª PICHANAL		
1 Director		120.00	
1 Maestro		105.00	
	ITEM 41	225.00	675.00
	ESCUELA INFANTIL DE 2ª SANTA CRUZ		
Director		110.00	330.00
	ITEM 42		
	ESCUELA INFANTIL DE 2ª PARANÍ		
Director		110.00	330.00
	ITEM 43		
	ESCUELA INFANTIL DE 2ª RAMADITAS MALVINAS		
Director		110.00	330.00
	ITEM 44		
	DEPARTAMENTO DE METÁN		
	ESCUELA GRADUADA ELEMENTAL—EST. METÁN		
Director		180.00	
7 Maestros a \$ 120 c/u.		840.00	
Profesora de Labores		50.00	
1 Portera		30.00	
		1100.00	3300.00
	ITEM 45		
	Escuela Elemental de 1ª.—San. José de Metán		
Director		150.00	

4 Maestros, a \$ 115	460.00	
1 Portero	30.00	
	<u>640.00</u>	1920.00
ITEM 46		
<i>Escuela Elemental de 2ª.—El Galpón</i>		
1 Director	125.00	
2 Maestros a \$ 110 c/u.	220.00	
	<u>345.00</u>	1035.00
ITEM 47		
<i>Escuela Infantil de 1ª.—Metán Viejo</i>		
Director	120.00	
1 Maestro	105.00	
	<u>225.00</u>	675.00
ITEM 48		
<i>Escuela Infantil de 1ª.—Río Piedras</i>		
Director	120.00	
1 Maestro	105.00	
	<u>225.00</u>	675.00
CAPÍTULO III		
Gastos Generales y Deuda Atrasada		
INCISO VI		
MUEBLES Y ÚTILES		
ITEM 1.		
*Compra de moviliario y útiles para escuelas		1250.00
ITEM 2.		
Para transportes y composturas de los mismos		125.00
ITEM 3		
Carpintero	65.00	195.00
INCISO VII		
GASTOS DE TRASLADOS		
ITEM 1.º		
Para gastos de traslados de maestros		750.00
INCISO VIII		
REFACCIONES Y REPARACIONES		
ITEM 1.º		
Refacciones y ampliaciones de edificios escolares		5000.00
INCISO IX		
ALQUILERES		
ITEM 1.º		
Para alquileres de locales para escuelas		6250.00

<p>INCISO X AMPLIACIÓN DE ESCUELAS ITEM 1°</p>		
Creación de escuelas, aumento de personal y pago de personal suplente		5000.00
<p>INCISO XI GASTOS GENERALES ITEM 1°</p>		
Gastos de luz, servicios, arreglo y refacciones en el local del Consejo-		450.00
<p>ITEM 2°</p>		
Compra de libros en blanco y útiles para las oficinas, impresiones y publicaciones		450.00
<p>ITEM 3°</p>		
Para imprevistos		500.00
<p>INCISO XII ITEM 1.</p>		
<p>BIBLIOTECA POPULAR</p>		
Director	150.00	
2 Auxiliares a \$ 70 c/u.	140.00	
1 Ordenanza	60.00	
Para gastos	20.00	
	320.00	1110.00
<p>ITEM 2°</p>		
Para compra de libros		325.00
Transporte .		185.390
<p>INCISO XIII</p>		
<p>DEUDA BANCO PROVINCIAL — LEY 1054.</p>		
<p>ITEM 1°.</p>		
Amortización		2.675
<p>ITEM 2°.</p>		
Intereses de un trimestre		1.960
<p>INCISO XIV</p>		
Deuda exigible		
<p>ITEM 1°.</p>		
Para este servicio por deuda de ejercicio vencido y para un trimestre		10.710
Art. 3°.—Para cubrir los gastos fijados en el artículo anterior se destinan los siguientes recursos		200.735
<p>RECURSOS:</p>		
Gobierno de la Provincia	54.000	
Subvención Nacional	56.250	
Municipalidades de la Capital	10.000	
Municipalidad de Campaña	8.750	

Banco Provincial	3.750
Subsidio a la Biblioteca Popular	980
Herencias vacantes	6.250
Remates de animales mostrengos	500
Multas electorales, judiciales, etc.	250
Diferencia a favor, de la subvención nacional-1920	4.528. 85
RECURSOS ATRASADOS:	
Parte por amortización de la deuda atrasada a este Consejo del Gobierno de la Provincia y municipalidades	5547615
	20073500

Art. 4°.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Setiembre 30 de 1921

H. P. GONZALEZ
Presidente Cámara de Diputados

V. Cirigliano
Pro-Secretario. C. de Diputados

TOMÁS BELLO
Presidente del Senado

E. F. Bavio
Secretario del Senado.

Ministerio
de
Gobierno

Salta, Octubre 15 de 1921

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS
ARTURO GAMBOLINI

Es copia: *M. I. As. L. S. C.*—Of. 1° de G.

Decreto N° 1919

Salta, Octubre 17 de 1921.

Vista la nota elevada por el señor Pompilio Guzmán, en la que manifiesta que debiendo contraer enlace en el pueblo de Chicoana, y siendo el hermano del recurrente, don Maximiliano Guzmán, Encargado del Registro Civil, y por tanto, imposibilitado por la Ley de actuar en dicho acto, solicita se haga reemplazar momentáneamente al titular,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado ad-honorem del Registro Civil de Chicoana para que reemplace al titular don Maximiliano Guzmán, en el acto de matrimonio del señor Pompilio Guzmán, hermano de aquél, a don Fernando Ramos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: *M. I. Avellaneda*

Of. 1º de Gobierno

Decreto N° 1920

Salta, Octubre 17 de 1921.

Vistas las notas números 2724 y 2736 de la Jefatura de Policía, pidiendo en la primera, se confirme la suspensión del Sub-Comisario de El Tabacal, don Benjamín Moreno, y en la segunda su cesantía por encontrarse detenido a disposición de la Justicia Federal; atento a la propuesta de reempla-

zante que la misma Jefatura formula,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Déjase cesanté, por razones de mejor servicio, al Sub-Comisario de El Tabacal don Benjamín Moreno.

Art. 2º.—Nómbrese en su reemplazo, Sub-Comisario de Policía, a don Augusto Troncoso.

Art. 3º.—Déjase, sin efecto el nombramiento de Comisario de Policía de Campaña hecho por decreto de fecha 15 del corriente a favor del mismo señor Troncoso.

Art. 4º.—Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. Gambolini

Es copia: *M. I. Avellaneda*

Of. 1º de G.

Decreto ° 1921

Salta, Octubre 17 de 1921.

Vista la nota del señor Presidente del Consejo de General Educación de la Provincia, manifestando tener conocimiento por el Banco Provincial, de que se ha agotado la partida de Un mil pesos moneda nacional que por ley de presupuesto se destinó al descuento de los intereses y estampillado que corresponden a los sueldos del magisterio que esta última Institución abona, por lo que pide el aumento de dicha partida, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el art. 16 de la Ley de protección al Magis-

terio, de iniciativa del P. Ejecutivo: éste ha sentado el compromiso de que en todos los casos de retardo en el pago a los maestros, es de justicia descontar el valor de los haberes ya ganados por aquéllos, sin interés y por intermedio del Banco Provincial, cargando el que corresponda por dichos préstamos, a una cuenta especial para la que el mismo Ejecutivo suministrará un fondo destinado a tal objeto,

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°. —Autorízase al Banco Provincial de Salta para seguir descontando a los maestros de escuela dependientes de Consejo General de Educación, los haberes que hubieren devengado, tomando de la cuenta del Gobierno de la Provincia el interés que deba percibir por cada operación que en este concepto realice.

Art. 2°. —Sobre la partida de Un mil pesos moneda nacional autorizada por la Ley de presupuesto, destínase la cantidad de Un mil pesos más para el pago de los intereses a que se refiere el artículo anterior,

Art. 3°. —Los beneficios que por estas operaciones correspondan al Fisco, conforme al art. 7°. de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta, se acumularán a la misma cuenta para pago de intereses.

Art. 4°. —El Banco Provincial pagará un balance mensual al Mi-

nisterio de Hacienda de todas las operaciones que se realicen en la forma que queda establecida.

Art. 5°. —El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se hará de Rentas Generales, con imputación al presente.

Art. 6°. —Dése cuenta oportuna a la H. Legislatura.

Art. 7°. —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

C. A. LALLERA

Es copia: *M. I. Avellaneda,*
Of. 1.° de G.

Decreto N°. 1922

Salta, Octubre 18 de 1921

Vista la nota del señor Director de la Banda de Música abundando en consideraciones sobre la situación precaria en que la misma ha quedado en el Presupuesto, con riesgo de un desmembramiento, y hasta de una posible desaparición total que se hace necesario prevenir por razones de justicia y hasta de cultura pública, atento a lo que el señor Ministro de Hacienda aconseja en el sentido de que debe acordarse un aumento global de setecientos pesos $\frac{m}{n}$, mensual al inciso 4°. ítem 3° del presupuesto general de gastos en vigencia,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°. —Refuércese con un aumento global mensual de setecientos pesos $\frac{m}{n}$, inciso 4°. Ítem 3° del Presupuesto vigente de la ad-

mistración con destino al sostenimiento de la Banda de Música de Policía.

Art. 2º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se hará de Rentas Generales con imputación al mismo.

Art. 3º.—Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura; comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

C. A. LALLERA—A. GAMBOLINI
Es copia *M. I. Avellaneda*
Of. 1º de G.

Decreto N.º 1923

Salta; Octubre 18 de 1921

Vista la renuncia interpuesta por la señora doña Carmen Usandivaras de Arias Costas del cargo de Catastradora de la Comisión del Catastro, atento los motivos en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese la renuncia elevada por doña Carmen Usandivaras de Arias Costas, del cargo de Catastradora de la Comisión del Catastro.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

CELSO A. LALLERA

Es copia: J. Carlos Villegas Of. 1º de H.

Decreto N.º 1924

Salta; Octubre 18 de 1921

Vista la renuncia interpuesta

por el señor Guillermo Saravia del cargo de Catastrador de la Comisión General del Catastro, atento los motivos en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la mencionada renuncia de don Guillermo Saravia, y nómbrase en su reemplazo, Catastrador de la Comisión del Catastro, al señor Reynaldo S. Plaza.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

CELSO A. LALLERA

Es copia: J. C. Villegas Of. 1º de H.

Decreto N.º 1925

Salta, Octubre 18 de 1921

Vista la nota de la señora María Elena A. de Gonzalez Arrili, ex Secretaría de la Escuela de Manualidades, en que manifiesta que se encontró enferma desde principios del mes de Setiembre, por lo que no pudo solicitar la correspondiente licencia para faltar a su puesto, en cuya virtud lo hace con fecha 20 de Setiembre y acompaña un certificado médico en testimonio de su aserto; y teniendo en cuenta el informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1º. Justifíquese la inasistencia durante el mes de Setiembre ppdo., de la señora María Elena A. de Gonzalez Arrili, a su puesto de Secretaría de la Escuela de Manua-

lidades, por motivos de salud.

Art. 2º.—Líquidese a favor del señor Alberto Battiti, el sueldo de Secretario interino de dicha escuela durante el mes de Setiembre, a mérito de haber sido designado por la Dirección de la misma para desempeñarlo consultando necesidades de servicio.

Art. 3º.—Pase a Contaduría General para que formule la planilla correspondiente.

Art. 4º.—El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se hará de Rentas Generales con imputación al mismo.

Art. 5º.—Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI—C. A. LALLERA.

Es copia *M. I. Avellaneda*

Of. 1º de Gobierno.

Decreto N.º. 1926

Salta, Octubre 19 de 1921.

Habiendo el señor Presidente del Consejo de Educación, expresado la necesidad de ausentarse a Buenos Aires con el objeto de tramitar asuntos de interés para la dependencia a su cargo, entre otros, el acojimiento de la Provincia a los Beneficios de la Subvención Nacional, para lo que solicita se le acuerde un pasaje,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase pasaje de ida y vuelta a Buenos Aires a favor

del señor Presidente del Consejo de Educación de la Provincia, don Julio Llanos.

Art. 2º.—Expídase la orden correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia:—

M. I. Avellaneda

Of. 1º de G.

Decreto N.º 1927

Salta, Octubre 19 de 1921.

Subsistiendo las causas que motivaron los decretos números 849 y 1408 de fecha 23 de Mayo de 1920 y 23 de Febrero del corriente año, respectivamente, por los que se asignaba un sobresueldo de Chauffeur de la Gobernación

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º.—Asígnase al Chauffeur de la Gobernación un sobresueldo de (\$ 30,00 m/l) treinta pesos moneda legal mensuales, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

Art. 2º.—Atiéndase de Rentas Generales con imputación al presente.

Art. 3º.—Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

CELSO A. LALLERA

A. GAMBOLINI

Es copia: *M. I. Avellaneda*

Of. 1º de Gobierno

Junta Electoral de la Provincia

Se hace saber que la H. Junta Electoral, señaló el día 25 del corriente y subsiguientes a horas 14 para que tenga lugar el sorteo de los electores que han de formar las mesas receptoras de votos para las próximas elecciones a verificarse el día 8 de Enero próximo.

El sorteo tendrá lugar en el Salón de la H. Legislatura.

EL SECRETARIO

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Victorio Veron por auto de fecha de hoy del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación Dr. José M. Poussa se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que se hace saber a sus efectos—Salta, Octubre 24 de 1921—N. Zapata. (Nº. 416)

CITACIÓN.—En el juicio de quiebra de Roque Bósco se ha dictado el siguiente decreto del Juez de la causa Dr. Alberto Mendioroz y que dice: Salta, Noviembre 12 de 1921.

Al primer y segundo punto téngase presente.

Al tercero no siendo procedente la regulación por el juzgado de los honorarios del síndico y atento lo dispuesto por los Art. 1512 del Pto. C, convóquese a junta de acreedores para el día 24 del cte. a horas diez a los fines del mismo debiendo a tal efecto publicarse los edictos por ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el Boletín Oficial—Mendioroz.

Lo que el suscrito hace saber a sus efectos.— *Arturo Peñalva*, E. P.

Nº. 214.

SUCESORIO—El Sr. Juez de Paz Letrado doctor Carlos Zambrano ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Salomón Julio, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan o deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 9 de 1921.

G. Delgado Pérez, E. S.

Nº. 417.

SUCESORIO:—El señor Juez de primera Instancia, primera nominación, a cargo del doctor Francisco Padilla, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña Francisca Vazquez de Yañez, o sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Salta, Noviembre 15 de 1921.

—*Tomas Isarrualde*, E. S.

Nº. 418

DESLINDE Habiéndose presentado el Dr. Carlos Aranda con poder y títulos bastantes de los señores Julia, Desiderio, Pedro José, y Juan C. Aranda, solicitando deslinde, mensura y amojanamiento de la finca «La Falda», ubicada en el Partido de La Merced, Departamento de Cerrillos limitada al Norte, propiedad de las señoritas Salinas; Sud. la finca de La Cañada y Cañadita que fueron de los señores

res Arias y que hoy pertenece al Dr. Carlos Serrey y a la sucesión de don Abel Zerda, la finca El Algarrobal de don Moisés Gallo, fracción de terreno de doña Mercedes Torres, de Emilio Gallo y finca de don Félix Arias; al Naciente, el carril de los Vallistos y Moisés Gallo; y Poniente, propiedad de don Pedro J. Campos; el señor Juez de la causa por auto de fecha de hoy ha ordenado hacer saber por edictos que se publicarán de acuerdo al artículo 575 del C. de P. en lo C. y C. y por una vez en el «Boletín Oficial» las operaciones a practicarse que darán comienzo el día que el agrimensor designe para que dentro de él se presenten todos los que tuviesen algún interés a ejercitar sus derechos y tener como perito al agrimensor propuesto Sr. Jorge Boncorel.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 21 de 1921.—*N. Zapata*.¹¹⁰⁰
(Nº 421)

REMATES

Por Alfredo Costa

Base de \$ 12.000

Comisión a cargo del comprador

Hermosa chacra y molino en el pueblo de Cerrillos

Por disposición del Alcaide de la sucesión de doña Candelaria V. de Ortiz, el día 25 del corriente, venderá en el local del Jockey Bar calle Alsina, donde estará mi bandera, la chacra y molino perteneciente a dicha sucesión ubicada en el pueblo de Cerrillos, la finca se encontrará comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca San Miguel, del señor Cánepa; al Sur con don Mariano Villa; Oeste, con varios propietarios y al Este con la cumbre del cerro. Para ver planos y títulos al suscrito Vicente López 492.—*Alfredo Costas*

(Nº 413)

Por José María Decavi

Por disposición del señor Juez de primera instancia doctor Luis Víctor Outes, y como perteneciente a los autos ejecutivos que sigue el señor Vicente Gelsi contra don Antonio Conte, el Viernes 18 de Noviembre de 1921, a las 15 horas (antes las 3 p. m.), en el local de la calle España número 786 de esta ciudad, donde estará mi bandera, venderé sin base y dinero de contado inmediato, los muebles embargados en estos autos, los que podrán verse en el local citado. El comprador oblará en el acto del remate el 20 % como seña.
José María Decavi, Martillero Público.
Nº 414

Por José María Decavi

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado y como perteneciente a la ejecución seguida por los señores Urrestarazu y Córdoba contra don Rafael Delgado, el día 30 de Noviembre de 1921, a horas 16 en el local del Bar del Plata, Plaza 9 de Julio, venderé en subasta pública, al mejor postor y dinero de contado, sin base y sin comisión, a cargo del comprador, un coche «Americana» con arneses, y en buen uso y 140 chapas zinc de varia medidas.

Estos bienes se encuentran en poder del ejecutado señor Delgado, pudiéndose ver en su domicilio en la calle Mitre Nº 1020.

El comprador deberá oblar en el acto del remate el 30 por ciento de seña, y a cuenta de la compra

José M. Decavi,

(Nº 419)

Por Ricardo López

Finquita en Chicoana

El día treinta de Noviembre a las 16 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de de Julio, avenida Alsina, y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor A. Mendióroz, venderé a la más alta:

oferta y dinero de contado con la base de seiscientos sesenta y seis pesos con 66 centavos, una finquita en el lugar Los-Los, departamento de Chicoana compuesta de doce y media hectáreas, poco más o menos. Es una finca que colinda: por el Oeste, con las sucesiones de Narciso Díaz y Catalina Guerra de Díaz; por el Este, con Tomás Castillo por el Norte, con el camino que vá de Chicoana a Los-Los y por el Sub con el cerro de la comunidad.

El comprador oílará el precio en el acto del remate.

Ricardo López

(Nº. 420)

NOTIFICACIÓN—En el juicio caratulado: Embargo preventivo Juan Benedicto contra Claudio I. Saravia se ha dictado la siguiente sentencia de trance y remate que dice como sigue: «Salta, Octubre 18 de 1921.—Autos y vistos: Esta ejecución seguida por don Juan Benedicto contra los esposos Claudio I. Saravia y Candelaria Echazú de Saravia por la suma de quinientos veinte y dos pesos con cincuenta centavos nacionales que expresa el do-

cumento de fs. 3 y considerando: Que citados de remate los deudores no han opuesto excepción alguna siendo entonces el caso de aplicar lo dispuesto por el Art. 447 del C. de P. en lo C. y C. Por tanto y de acuerdo con lo prescripto por el Art. 459 inciso 1º. del citado Código, se resuelve: Llevar adelante la ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado a los deudores, con costas; regúlase el honorario del Dr. César Alderete en la suma de cien pesos nacionales.—Hágase la publicación prescripta por el Art. 460 del Código. Repóngase—Sobre raspado—Candelaria—vale—José M. Ponssá. Lo que se notifica por el presente edicto a los esposos Claudio I. Saravia y Candelaria E. de Saravia.—Salta, Noviembre 22 de 1921.—N. Zapata.
(Nº. 422)

IMPRESA OFICIAL